

CONDICIONES GENERALES

Póliza de Fianza de Fidelidad



• DEFINICIONES.

LA INSTITUCION: Se entenderá por **Dorama, Institución de Garantías, S.A.**

EL BENEFICIARIO: Aquella Persona Física o Moral que se indica en la póliza de fianza y con la que prestan sus servicios los empleados afianzados.

CAUCIONADO: Persona física señalada en la póliza de fianza de fidelidad y a cargo de quien la Institución asume la obligación de garantizar el pago en caso de que aquella incurra en la comisión de un delito afianzado en contra de "EL BENEFICIARIO" conforme al contrato y a la póliza de fianza.

OBLIGACIÓN DE FIDELIDAD: Entendiéndose por ésta, aquella que tiene cualquier persona física de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con "EL BENEFICIARIO", ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

CONTRATO: Condiciones Generales de esta póliza, la solicitud, la carátula, relación de empleados, cláusulas adicionales y/o los endosos que se agreguen y forman parte y constituyen prueba del Contrato de Fianza celebrado entre "EL BENEFICIARIO" y "INSTITUCIÓN".

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL BENEFICIARIO" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

PLAZOS: En cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por DIAS NATURALES.

RELACIÓN LABORAL: Se entiende que existe relación laboral cuando se otorgue la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario y que conste en un contrato individual o colectivo de trabajo.

DAÑO: Pérdida o menoscabo en el patrimonio de una persona por la falta de cumplimiento de una obligación.

REPARACION DEL DAÑO: Restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago de la misma.

CERTEZA RAZONABLE: Se entenderá por certeza razonable, el cumulo de información y documentación con que cuente "LA INSTITUCIÓN" y que haya sido provista por "EL BENEFICIARIO", necesaria y suficiente con la que, a juicio de "LA INSTITUCIÓN", se acredite la cobertura, el daño patrimonial total y por consiguiente, la procedencia de la reclamación con cargo a la póliza.

El grado en que la administración de "EL BENEFICIARIO" ha cumplido adecuadamente con las obligaciones establecidas en la póliza, aplicando el control interno en forma efectiva, lo que permite aportar las pruebas necesarias para la imputación y comprobación de la responsabilidad

MONTO AFIANZADO: Cantidad señalada en la carátula de la póliza de fianza de fidelidad y límite hasta el que se obliga "LA INSTITUCION".

DEDUCIBLE: Es la cantidad con la cual "EL BENEFICIARIO" participa de la reclamación al momento de efectuar el pago de la misma.

DEDUCIBLE FIJO: Se establece en cantidad en la carátula de la póliza y "LA INSTITUCION" sólo atenderá y/o en su caso, cubrirá las reclamaciones que procedan y que por un evento sean superiores al monto del deducible fijo establecido. Correrán a cargo del "BENEFICIARIO" las reclamaciones inferiores al deducible fijo establecido; las reclamaciones inferiores no se podrán acumular entre sí para superar dicho deducible.

DEDUCIBLE SOBRE PÉRDIDAS: Se establece en la carátula de la póliza en porcentaje (%). Este deducible opera sobre el monto procedente a pagar, "LA INSTITUCIÓN" al momento del pago de la reclamación, descontará el deducible establecido.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS: Toda persona que tenga relación laboral con "EL BENEFICIARIO" por la que ocupe un puesto o desarrolle una actividad de índole intelectual y manual, administrativa o de control que conlleve la toma de decisiones o que implique una responsabilidad de manejo, distribución, transporte o almacenaje de mercancías o valores.

EMPLEADOS OBREROS: Todas las personas que tenga relación laboral con "EL BENEFICIARIO" por la que desempeñen labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo y las inherentes al almacenaje; transporte; recibo, entrega o cobranza de mercancías y valores.

VENDEDORES: Todas las personas que tengan relación laboral con "EL BENEFICIARIO" por el que realicen actividades de venta, como Agentes, Vendedores, Comisionistas o quiénes realicen habitual o circunstancialmente actividades similares.

SUCURSALES: Se entenderá por sucursales, ubicaciones diferentes, ya sean bodegas, oficinas, puntos de venta o representación, tiendas, etc. que formen parte de una empresa.

FILIALES: Se entenderá por filiales a aquellas sociedades que dependan directa o indirectamente, ya sea organizacional o accionariamente, de "EL BENEFICIARIO".

PRESTADORES DE SERVICIOS: Persona física o moral que contrata "EL BENEFICIARIO" que presta servicios, en forma directa o por conducto de personal contratado por su cuenta, dentro de las instalaciones del "BENEFICIARIO", con acceso directo o indirecto a bienes muebles, o inmuebles y/o dinero, valores, y/o a sistemas, software o programas informáticos.

- **COBERTURAS:**

Se entenderá por cobertura a la protección elegida por "EL BENEFICIARIO" y que pueden ser las que a continuación se detallan:

- 1) GLOBAL EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:** Se deberá incluir al 100% de los empleados administrativos con que cuente "EL BENEFICIARIO". En esta cobertura quedarán caucionados los obreros con que cuente "EL BENEFICIARIO", sin costo.

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causarle uno o varios de sus empleados administrativos u obreros. Los delitos amparados estarán cubiertos hasta el monto expresado en la carátula de la póliza. Este monto operará como un límite único y combinado para una o varias reclamaciones. En esta cobertura no se garantizan a los empleados vendedores, comisionistas, agentes de ventas y/o puestos similares.

- 2) GLOBAL VENDEDORES:** Se deberá incluir sin excepción alguna a TODOS los vendedores con que cuente EL BENEFICIARIO

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causarle uno o varios de sus vendedores y/o comisionistas. Los delitos amparados estarán cubiertos hasta el monto expresado en la carátula de la póliza. Este monto operará como un límite único y combinado para una o varias reclamaciones. En esta cobertura no se garantizan a los empleados administrativos u obreros.

- 3) GLOBAL MIXTA:** Se incluye el 100% de los empleados con que cuente EL BENEFICIARIO, administrativos y vendedores.

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causarle uno o varios de sus empleados administrativos, obreros, vendedores y/o comisionistas. Los delitos amparados estarán cubiertos hasta el monto expresado en la carátula de la póliza. Este monto operará como un límite único y combinado para una o varias reclamaciones.

- 4) GRUPAL:** Se cubre a un grupo de personas o de puestos específicos que define EL BENEFICIARIO.

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causarle uno o varios de los empleados mencionados en el listado que se anexa a esta póliza de fianza y que forma parte integrante de la misma, o a los que en el futuro se incluyan, mediante los avisos respectivos. Los delitos amparados estarán cubiertos hasta el monto expresado en la carátula de la póliza. Este monto operará como un límite único y combinado para una o varias reclamaciones.

- 5) INDIVIDUAL:** Se cubre a personas específicas, EL BENEFICIARIO debe identificarlas individualmente con nombre y puesto.

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial hasta el monto expresado en la carátula de la póliza. El monto de la cobertura individual no es acumulativo y se cancela al momento del pago de la reclamación.

- 6) **CÉDULA:** Se cubre a un conjunto de fianzas individuales que tienen una vigencia en común.

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causarle uno o varios de los empleados mencionados en el listado que se anexa a ésta póliza de fianza y que forma parte integrante de la misma, o a los que en el futuro se incluyan, mediante los avisos respectivos. Los delitos amparados estarán cubiertos hasta por los montos individuales que para cada uno de los empleados y/o puestos se indican. El monto de la garantía por cada empleado y/o puesto no excederá en ningún caso, de las cantidades estipuladas para cada uno de ellos en la relación inicial y avisos de aceptación posteriores. El monto de las coberturas individuales no es acumulativo y se cancela al momento del pago de la reclamación.

- 7) **COMBINADA:** Se cubre a un conjunto de fianzas individuales que tienen una vigencia en común y un TOPE MÁXIMO A PAGAR por la Institución.

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causarle uno o varios de los empleados mencionados hasta el TOPE MÁXIMO A PAGAR establecido en la carátula de la póliza y hasta por los montos individuales establecidos en el listado que se anexa a ésta póliza de fianza y que forma parte integrante de la misma, o a los que en el futuro se incluyan, mediante los avisos respectivos. Los delitos amparados estarán cubiertos hasta el TOPE MÁXIMO A PAGAR y por los montos individuales que para cada uno de los empleados y/o puestos se indican. El monto de la garantía por cada empleado no excederá en ningún caso, de las cantidades estipuladas para cada uno de ellos en la relación inicial y avisos de aceptación posteriores. El monto de las coberturas individuales no es acumulativo y se cancela al momento del pago de la reclamación.

- 8) **Agentes de Seguros y Fianzas:**

Garantiza a "EL BENEFICIARIO", el resarcimiento del daño patrimonial exclusivamente por la disposición indebida de primas que puedan causarle uno o varios de los agentes de seguros y de fianzas, mencionados en el listado que se anexa a ésta póliza de fianza y que forma parte integrante de la misma, o a los que en el futuro se incluyan, mediante los avisos respectivos. El delito exclusivamente amparado es la disposición indebida de primas, hasta por los montos individuales que para cada uno de los agentes se indican. El monto de la garantía por cada agente no excederá en ningún caso, de las cantidades estipuladas para cada uno de ellos en la relación inicial y avisos de aceptación

posteriores. El monto de las coberturas individuales no es acumulativo y se cancela al momento del pago de la reclamación.

9) Cobertura de Exceso

Esta cobertura es accesoria a la contratación de las Coberturas Globales. Una vez que "EL BENEFICIARIO" ha definido las características de su cobertura global, tiene la opción de solicitar la Cobertura de Exceso, para una persona o un grupo de personas y/o puestos que a su juicio considere que requieran de un monto mayor.

Para la definición de esta cobertura los lineamientos serán los siguientes:

- a) Opera exclusivamente en la contratación de una Cobertura Global.
- b) La persona o grupo de personas que se definan para la cobertura en exceso deben estar consideradas previamente en la cobertura global.
- c) El monto de la cobertura en exceso en ningún caso podrá ser superior al monto global contratado.
- d) Esta cobertura opera hasta su monto, en la medida que la pérdida por un sólo evento exceda el monto de la cobertura global y sea ocasionado por uno de los empleados y/o puestos definidas en la cobertura de exceso.
- e) En caso de una reclamación, primero se agota el monto de la cobertura global y después se afecta la cobertura en exceso.

En cualquier tipo de fianza de fidelidad contratada operan las coberturas de **DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y/O EL MAL USO QUE HAGAN DE LA TARJETA DE CREDITO EMPRESARIAL**.

TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL: Con cobertura a nivel nacional e internacional y sin costo adicional. "EL BENEFICIARIO" deberá establecer las políticas de uso de la tarjeta de crédito empresarial y hacerlas del conocimiento de todos los usuarios quedándose con acuse de recibo, debidamente firmado por cada uno de los usuarios. En estas políticas se deberá especificar que queda prohibido el uso de esta tarjeta para gastos personales y las no especificadas por "EL BENEFICIARIO".

DUPLICIDAD DE FUNCIONES: Se entenderá por Duplicidad de Funciones, cuando un CAUCIONADO maneje una operación desde su inicio hasta su conclusión, por ejemplo y por mencionar sólo algunas, contabilidad y manejo de fondos; custodia permanente de documentos por cobrar y cobranza; elaboración de nóminas y su pago.

En cualquier cobertura "LA INSTITUCION" puede establecer la aplicación de un Deducible Fijo, Sobre Pérdidas o ambos.

• BASES DE AFIANZAMIENTO.

"EL BENEFICIARIO" se obliga a llenar con veracidad y a entregar a "LA INSTITUCIÓN", la "Solicitud de Fianza de Fidelidad".

Los Caucionados de esta póliza serán los que se indiquen en la "Carátula de la Póliza y sus Anexos".

Por tanto, será requisito indispensable que, de definirse un número de caucionados en las coberturas globales, este número corresponda al total de empleados que estén vigentes al momento de la contratación.

De no cumplirse con lo anterior, o de que en el transcurso de la vigencia los números reales se vean modificados y no se apeguen a lo dispuesto en el apartado de movimientos a la póliza, la responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" en caso de la ocurrencia de un delito amparado se reducirá en la misma proporción que guarde el número total real de empleados y los que se hubieran indicado como CAUCIONADOS.

Las personas que tengan relación laboral con "EL BENEFICIARIO" y presten sus servicios en **sucursales o similares** estarán caucionadas siempre y cuando:

- 1) El número de empleados de éstas esté contemplado dentro del total de **CAUCIONADOS** que se amparan en esta Póliza.
- 2) Se especifique el número en la "Carátula de la Póliza" y se detallen en el anexo correspondiente.

Asimismo, estarán caucionadas las **Filiales y/o Prestadores de Servicio** con que cuente "EL BENEFICIARIO", siempre y cuando:

- 1) El número de empleados de éstas esté contemplado dentro del total de CAUCIONADOS que se amparan en esta póliza.
- 2) Se anexe relación de éstas especificando sus datos generales y el número de empleados de cada una, para que se especifique en la carátula de la póliza y se detallen en el anexo correspondiente.

En el caso de afianzar Filiales y Empresas Prestadores de Servicios, cada empresa deberá llenar por separado y entregar una "Solicitud de fianza de fidelidad" y se sujetará a cumplir con lo establecido en las Obligaciones de "EL BENEFICIARIO" así como a vigilar los Sistemas de Control Interno que se tengan al momento de la contratación de la Póliza.

En **COBERTURA GRUPALES**, "EL BENEFICIARIO", deberá proporcionar una relación de los empleados afianzados, indicando nombre completo de el empleado y puesto. En caso de existir puestos con nomenclaturas o nombres iguales se deberán afianzar todos ellos.

En **COBERTURAS INDIVIDUALES**, "EL BENEFICIARIO", deberá proporcionar el nombre completo del empleado, puesto y monto.

En COBERTURAS CÉDULA, COMBINADA Y AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, "EL BENEFICIARIO", deberá proporcionar una relación de los empleados caucionados indicando nombre completo del empleado, puesto y monto.

En el caso de que "EL BENEFICIARIO" cuente con comisionistas mercantiles personas físicas, se obliga a celebrar con cada uno de ellos un contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios, respectivamente, y proporcionará un ejemplar a "LA INSTITUCIÓN", cuando ésta lo solicite.

- **DELITOS AMPARADOS.**

En esta póliza se amparan los de "Delitos Patrimoniales" que cometa el **CAUCIONADO**, en forma individual o en connivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO", en bienes propiedad de éste o en bienes de cualquier naturaleza que le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

DELITO: conducta humana de acción o de omisión típica antijurídica y culpable que lesiona un bien jurídico tutelado por la ley.

Los delitos patrimoniales amparados son:

- **Robo**
- **Fraude**
- **Abuso de Confianza**
- **Peculado**
- **Administración Fraudulenta**

ROBO: Conducta por la cual un sujeto se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. (Art. 220 del Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

FRAUDE: Conducta por la cual el sujeto que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero. (Art. 230 del Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

ABUSO DE CONFIANZA: Conducta por la cual el sujeto al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio. (Art. 227 del Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

PECULADO: Comete este delito todo servidor público que para uso ajeno o propio disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, Organismo descentralizado o algún particular, si los hubiere recibido por razón de su cargo; (Art. 273 del Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO.- Comete el delito de fraude administrativo, el que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude. (Artículo 234 del Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos penales de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana).

- **MONTO AFIANZADO.**

Los delitos amparados estarán cubiertos hasta los Montos que, para cada cobertura, se establecen en la Carátula de la Póliza.

Para las COBERTURAS GLOBALES Y GRUPALES el monto opera como límite UNICO Y COMBINADO para una o varias reclamaciones.

En COBERTURAS INDIVIDUALES, TIPO CÉDULA Y AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS el monto no excederá en ningún caso, sean cuales fueren sus prórrogas de la suma expresada en la póliza, por las responsabilidades que pudieran resultar a cargo de "EL CAUCIONADO", por una o más pérdidas y no es acumulativa.

En COBERTURAS COMBIANDAS, el monto no excederá el TOPE MÁXIMO A PAGAR y los montos individuales que para cada uno de los empleados y/o puestos se indican. El monto de la garantía por cada empleado no excederá en ningún caso, de las cantidades estipuladas para cada uno de ellos en la relación inicial y avisos de aceptación posteriores. El monto de las coberturas individuales no es acumulativo.

En COBERTURAS de exceso, el monto opera en la medida que la pérdida por un solo evento exceda el monto de la cobertura global. Y en caso de reclamación primero se agota el monto de la cobertura global y después el monto de la cobertura en exceso.

El pago de cualquier reclamación reducirá el monto establecido en la póliza y en las coberturas individuales cancela la caución.

• REHABILITACION.

En caso de que "LA INSTITUCIÓN" realice pagos a "EL BENEFICIARIO" por concepto de reclamaciones, el Monto de la cobertura afectada se reducirá en ese mismo monto, desde la fecha de pago y hasta el vencimiento del período correspondiente, pudiendo ser reinstalado a su nivel original, de acuerdo con lo siguiente:

a) La reinstalación deberá ser solicitada por escrito y "LA INSTITUCIÓN" decidirá su aceptación y de ser así, cobrará la prima correspondiente a prorrata desde la fecha de pago hasta la del período de vigencia correspondiente. En caso de que no exista solicitud o que "EL BENEFICIARIO" no pague la prima correspondiente a la reinstalación se tendrá por no hecha. LA REINSTALACION SOLO OPERA EN COBERTURAS GLOBALES.

• EXCLUSIONES.

Esta Póliza no ampara:

- a) Actos delictuosos de "EL CAUCIONADO" y/o aplicaciones hechas por él o "EL BENEFICIARIO" para cubrir delitos ocurridos antes o después de la vigencia de esta póliza (dolo y mala fe).
- b) Actos delictuosos de "EL CAUCIONADO" que se descubran después de 180 días posteriores a la terminación de la relación de "EL CAUCIONADO" con "EL BENEFICIARIO" o cancelación de la Póliza o terminación de la vigencia de la misma, lo que ocurra primero.
- c) Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "EL CAUCIONADO". ESTA EXCLUSIÓN NO INCLUYE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIAL, SIEMPRE QUE LA EMPRESA CUENTE CON POLÍTICAS PARA ÉSTAS Y SE TRATE DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.
- d) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse como hechas por alguno de "LOS CAUCIONADOS".

- e) Hechos delictuosos cometidos por personas que no tenga relación con "EL BENEFICIARIO", EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE SE PRESENTE CONNIVENCIA Y HAYAN PARTICIPADO UNO O MÁS CAUCIONADOS.
- f) Delitos causados por huelguistas o por empleados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- g) Si "EL BENEFICIARIO" no cumpliera con las Obligaciones establecidas en este contrato y el procedimiento a seguir en caso de reclamación.
- h) Pérdidas indirectas: La pérdida indirecta o consecuencial de cualquier naturaleza, incluyendo, pero no limitada a la pérdida de rentas, intereses y dividendos no ganados por "EL BENEFICIARIO" o algún otro individuo u organización debido a una pérdida cubierta de conformidad con el presente contrato de fianza.
- i) La falta de pago de prima o que el pago se haya realizado fuera del periodo de gracia.
- j) Omisiones o falta de veracidad de la información establecida en la solicitud de fianza.
- k) Pago de impuestos, multas y penalizaciones de cualquier tipo que sean responsabilidad de la empresa, sus subsidiarias o filiales.
- l) Si "EL BENEFICIARIO" incumple con sus Sistemas de Control Interno vigentes al momento la contratación de la póliza de fianza.
- m) Al personal que preste sus servicios a "EL BENEFICIARIO" en filiales o sucursales que no se hayan manifestado o reportado, cuando se realizó la contratación de la póliza de fianza, o bien si después de la contratación no dio aviso para que "LA INSTITUCION" diera su consentimiento para afianzar a dichos empleados.
- n) Daño en propiedad ajena por acción o sobre bienes de terceros distintos a "EL BENEFICIARIO" de los cuales no se tenga demostrado un contrato de prestación de servicios o de los cuales no sea legalmente responsable.
- o) Faltantes de inventario cuando no se compruebe que "EL CAUCIONADO" cometió alguno de los delitos cubiertos por la póliza de fianza.
- p) Hechos delictivos generados por comisionistas si a la contratación de la póliza de fianza no se manifestó por parte de "EL BENEFICIARIO" a "LA INSTITUCION" la existencia de éstos.
- q) Daños patrimoniales causados por errores y/o negligencia de los "CAUCIONADOS" o "EL BENEFICIARIO".
- r) Responsabilidades civiles derivadas de incumplimientos de cualquier otra obligación distinta a las garantizadas por la póliza de fianza.
- s) Cuando "LA INSTITUCIÓN" haya efectuado un pago por alguno de los CAUCIONADOS éstos quedaran automáticamente dados de baja de la póliza de fianza, si "EL BENEFICIARIO" opta por conservarlo como empleado, comisionista o empleado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no será sujeto de afianzamiento nuevamente.

- t) La reparación de los daños o perjuicios por descuido, negligencia, impericia o caso fortuito en el manejo de bienes y mercancías que se encuentren bajo custodia de "EL FIADO" y de los cuales sea responsable.
- u) Obligaciones y responsabilidades de materia mercantil, civil, laboral, administrativa y fiscal establecidas en el contrato de comisión mercantil y demás relaciones contractuales de "EL BENEFICIARIO".
- v) La reparación del daño o perjuicio, así como las obligaciones originadas por mermas, deterioros o descomposición de mercancías que se encuentren bajo custodia de "EL CAUCIONADO" y de "EL BENEFICIARIO" de los cuales sean responsables.
- w) Cuando "EL BENEFICIARIO" haya negociado la reparación del daño directamente con "EL CAUCIONADO" sin el consentimiento de "LA INSTITUCION".

• OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Queda entendido y convenido que "EL BENEFICIARIO" además de vigilar los Sistemas de Control Interno que se tengan al momento de la contratación de la Póliza, se obliga a establecer y a aplicar las siguientes medidas de seguridad y control, y que, en caso de no cumplir con éstas, "LA INSTITUCION" quedará liberada de toda responsabilidad.

Implantar Controles Internos al menos en:

Manejo de Efectivo y Valores:

Registrar los ingresos en forma inmediata.

Depositar intactos los ingresos diariamente.

Ingresos y Egresos identificados y autorizados.

Restricción de acceso a Caja y/o Valores.

Cortes diarios de caja firmados por quién los realizó.

Arqueos trimestrales elaborando el acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por quien los realizó (auditor interno o externo), así como por el responsable de la actividad.

Separar el manejo de efectivo del registro y control de los asientos de los registros contables.

Centralizar, tanto como sea posible, la recepción del efectivo.

Contar con mecanismos de protección de valores (caja fuerte, con llave, de combinación, o de cilindro invertido), según el importe diario de recursos, que se maneje en la operación.

Efectuar cortes continuos y depositar dichos valores en los mecanismos de protección de valores con que se cuente.

Efectuar todos los desembolsos por medio de cheque y/o transferencia.

Los cheques deben ser prenumerados y toda la numeración controlada, los cheques cancelados deberán ser inutilizados y archivados en la secuencia normal de cheques pagados.

Los cheques deben contar con firmas mancomunadas.

Asignación personalizada y por escrito de claves de seguridad (tokens, etc) de acceso a la banca, con políticas definidas del uso y manejo de dichas claves y de los recursos. Recabar acuse de recibo, cuidando que la firma de conocimiento coincida con la credencial de elector del empleado.

Establecer que las conciliaciones bancarias se efectúen por personas que no sean responsables del manejo de efectivo, cheques y/o transferencias.

EL BENEFICIARIO deber realizar depósitos de los ingresos diariamente.

En caso de que no los efectúe, tendrá que comprobar la imposibilidad de hacerlos y se verá obligado a por lo menos, depositar en el Banco cada tercer día.

Inventarios y Almacén:

Control del proceso de entradas y salidas de producto, materiales, herramienta y personal, mediante documentos que autoricen las entradas y salidas.

Restricción de acceso a almacenes.

Inventarios físicos trimestrales, elaborando el acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por quien los realizó, así como por el responsable de la actividad.

Segregación de funciones existentes en cuanto al registro, custodia, compra, recepción y despacho de mercancía.

Obtención, manejo y custodia de la evidencia documental que ampara las entradas y salidas de productos y/o mercancías.

Registro de entradas y salidas de productos y/o mercancías.

Compras y Adquisiciones:

Asegurar el total apego a las Políticas y Procedimientos de adquisiciones de la empresa.

*Flujo de trabajo con autorizaciones específicas.
Control de cotizaciones y órdenes de compra, con copia a contabilidad y recepción de mercancía.*

Ventas:

Una organización estructural que provea la segregación de funciones de crédito y cobranza, embarques, facturación, recepción de efectivo, contabilización de cuentas por cobrar, mantenimiento de asientos contables.

Establecer procedimientos para la autorización de créditos.

Oportuna facturación a cliente de las ventas efectuadas.

Control de Pedidos, Facturación, Entrega y Cobranza.

Asegurar el total apego a las Políticas y Procedimientos en el manejo de cobranza, mercancía, devoluciones y atención a clientes.

Aprobación de todas las devoluciones, bonificaciones y cancelaciones de cuentas incobrables por ejecutivos apropiados.

Revisiones mensuales de cobranzas, mercancía y devoluciones.

Que tengan una supervisión en sus rutas de, por lo menos, una vez cada 2 meses, tanto en la cobranza como en la mercancía que portan, levantando constancia de la verificación, misma que deberá de estar firmada por quien la realiza, así como por el responsable

Cobranza:

La sistemática preparación de una relación del total de cuentas por cobrar, clasificada por antigüedad de saldos, que se revise por lo menos una vez al mes.

Control de Facturas al cobro con firmas de entrega recepción de documentos.

Que el cobrador entregue diariamente el importe de lo cobrado.

Que se les realicen supervisiones de la cobranza, por lo menos cada semana, levantando constancia de la verificación misma que deberá de estar firmada por quien la realiza, así como por el responsable.

Finanzas: *Controlar e identificar desviaciones en el presupuesto y flujo de la empresa.*

- Presupuestos por centro de costos o áreas.
- Control de la Planeación Presupuestas vs. Real

Tesorería: *Identificación y control efectivo del personal responsable del manejo de los recursos financieros.*
Establecimiento de niveles de autorización por perfil, monto, tiempo, puesto, cliente, etc.
Asignación de claves electrónicas de autenticación personal e intransferible definida por cada responsable.

EL BENEFICIARIO faculta a la Institución para que cuando así lo estime conveniente, verifique los sistemas de control interno y documentación contable.

• **AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO.**

Si durante la vigencia de esta póliza cualquiera de los Beneficiarios sufre una agravación esencial del riesgo cubierto o sucede alguno de los siguientes cambios en el riesgo cubierto, "EL BENEFICIARIO" deberá notificar por escrito dicha circunstancia a "LA INSTITUCIÓN" dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la conozca, en el entendido de que el incumplimiento a tal obligación por parte de "EL BENEFICIARIO, traerá como consecuencia la liberación de "LA INSTITUCIÓN" en sus obligaciones provenientes del presente contrato.

En todo caso, las partes pactan que cualquiera de los supuestos siguientes en que incurra "EL BENEFICIARIO", será considerado, para los efectos de este contrato como agravación esencial del riesgo:

- La liquidación de "EL BENEFICIARIO";
- La designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor con respecto al(los) Beneficiario(s) de la póliza; o
- La consolidación o fusión de "EL BENEFICIARIO" con otra(s) entidad(es) comercial(es);
- La compra cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que produzcan un cambio en el control y administración de "EL(LOS) BENEFICIARIO(s) de la póliza; o,
- Cambios de control interno;
- Crecimiento acelerado sin el previo cuidado en las medidas de control interno.

• **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE OCURRENCIA DE LOS DE "DELITOS AMPARADOS".**

Los siguientes pasos representan las obligaciones que debe observar "EL BENEFICIARIO" en caso de ocurrencia de algún delito amparado por esta Póliza, por lo que, en caso de no cumplir con ellos, cesarán de pleno derecho las Responsabilidades de "LA INSTITUCIÓN" hacia "EL BENEFICIARIO".

- a) Que la pérdida/delito, ocurra durante la vigencia de la Fianza de Fidelidad y que, a más tardar, se descubra durante los 180 días posteriores a la terminación de la vigencia de la fianza o relación laboral o individual.
- b) "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito de la ocurrencia de ilícito o menoscabo patrimonial a "LA INSTITUCIÓN", dentro de los primeros **60 días naturales** siguientes al descubrimiento del mismo. En dicho aviso se deberá contemplar: a) Número y monto de fianza, b) Monto aproximado o exacto de lo reclamado, c) Nombre de "EL CAUCIONADO" presunto responsable del ilícito, d) Puesto de "EL CAUCIONADO" presunto responsable, e) Breve narración de los hechos y e) Fecha de descubrimiento del ilícito.

En caso de que "EL BENEFICIARIO" presente fuera de tiempo el aviso previo referido, deberá, al presentar su reclamación, en adición de lo señalado en el inciso g) del capítulo "**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE OCURRENCIA DE LOS DELITOS AMPARADOS**", y solo para los efectos de lo concerniente al inciso A), del capítulo de *DICTAMEN Y PAGO DE RECLAMACIONES*, acreditar que existe auto de vinculación a proceso de "EL CAUCIONADO", para ello, deberá acompañar copia certificada del mismo.

Cuando se tenga a la persona responsable en el momento del descubrimiento, el aviso deberá darse de inmediato.

"LA INSTITUCIÓN", brindará a "EL BENEFICIARIO", a su elección, a través de los medios electrónicos de comunicación o de manera presencial, la asesoría legal que esté requiera durante el procedimiento legal seguido por la comisión del ilícito que de origen al reclamo de pago, en el entendido de que, dicha asesoría, se dará por "LA INSTITUCIÓN", hasta la presentación de denuncia o querrela, (o si así lo determina "LA INSTITUCIÓN", hasta la etapa procesal penal que estime conveniente) siempre por el delito que se encuentra cubierto por lo que, en ningún momento la asesoría que dé "LA INSTITUCIÓN", conlleva la toma de decisiones de ninguna índole a nombre de "EL BENEFICIARIO", ni el trámite y seguimiento hasta su finalización del proceso o procesos legales que deban iniciarse con motivo del ilícito materia del pago reclamado.

Los convenios así celebrados, no implican reconocimiento de la responsabilidad a cargo de "LA INSTITUCIÓN", y éstos en ningún caso podrán ser empleados para pretender acreditar el pago de la reclamación.

- c) "EL BENEFICIARIO" deberá presentar el escrito de integración de la reclamación a "LA INSTITUCIÓN", a más tardar dentro de los **120 días naturales posteriores a** haber dado el primer aviso a que se refiere el inciso anterior, en dicho escrito "EL BENEFICIARIO" cuantificará el monto del ilícito, entregará la documentación completa y narración sucinta de hechos e información de acuerdo con lo que se establece en el inciso g) siguiente, documentos que acreditan el daño patrimonial y la responsabilidad de "EL CAUCIONADO".
- d) "EL BENEFICIARIO" deberá hacer la denuncia o querrela del hecho delictuoso en contra de "EL CAUCIONADO" ante la Autoridad competente en el momento de descubrir los hechos generadores de la reclamación de pago y/o el ilícito.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior Y EN DELITOS CUYO MONTO DENUNCIADO Y RECLAMADO SEA HASTA EL 20% DEL MONTO DE LA FIANZA CON UN TOPE DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100), "EL BENEFICIARIO" podrá optar por no hacer dicha denuncia o querrela, en cuyo caso, de ser procedente la reclamación, se aplicará un deducible equivalente al 20% del monto de lo reclamado y/o acreditado del daño

sufrido. Esta opción operará una vez por vigencia y el monto máximo referido en líneas anteriores, podrá verse agotado en una o varias reclamaciones dentro de la vigencia de la fianza. ESTE BENEFICIO: 1) Deberá hacerse saber a "LA INSTITUCIÓN", mediante solicitud de autorización para no presentar denuncia o querrela, que se presente dentro de los 30 días siguientes a la notificación de aviso previo, autorización que deberá ser aceptada o denegada por "LA INSTITUCIÓN", dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de dicha solicitud de autorización; 2) NO ES APLICABLE PARA EL DELITO DE PECULADO.

- e) Cualquier acuerdo o convenio que llegará a realizar "EL BENEFICIARIO" con "EL CAUCIONADO" causante del delito, o terceros interesados requerirá de autorización previa por escrito de "LA INSTITUCIÓN", la falta de esta autorización extinguirá las obligaciones de "LA INSTITUCIÓN" respecto de la fianza y las presentes condiciones, sin responsabilidad alguna para esta última.
- f) "EL BENEFICIARIO", en todo momento, está obligado a seguir el proceso penal que haya iniciado con motivo del ilícito que se presentó y que es materia de denuncia o querrela para los efectos de la cobertura de la fianza, hasta que el mismo se termine con sentencia firme condenatoria o absolutoria, solo, si así fuere solicitado por escrito y por "LA INSTITUCIÓN", "EL BENEFICIARIO" otorgará en el momento que se requiera, poder suficiente en favor de "LA INSTITUCIÓN" o de quien esta designe, proveyendo de los elementos y documentos necesarios para tomar por su cuenta y gestionar a nombre de "EL BENEFICIARIO" o a nombre propio, los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según el caso.
- g) La documentación mínima necesaria que debe presentar "EL BENEFICIARIO" para integrar la reclamación es la siguiente:

De "EL CAUCIONADO"

- 1) Contrato o documento que acredite fehacientemente la relación laboral entre "EL CAUCIONADO" y "EL BENEFICIARIO", como puede ser contrato de trabajo, o copia de la inscripción al Instituto de Seguridad Social correspondiente, o algún otro documento que acredite la relación laboral con "EL BENEFICIARIO" o con el tercero "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 2) Datos de localización de "EL CAUCIONADO", como pueden ser, copia de la solicitud de empleo, teléfono particular y/o teléfono móvil y/o correo electrónico y/o comprobante de domicilio.

De "EL ILÍCITO"

- 1) Documentos que acrediten la adecuada implementación y supervisión de las políticas y procedimientos de control interno.
- 2) Documentos en general que acrediten el daño causado a "EL BENEFICIARIO" y la presunta responsabilidad de "EL CAUCIONADO".
- 3) Copia certificada de la denuncia o querrela, así como de todas las actuaciones producidas ante la autoridad que conozca del ilícito cometido y que tiendan a comprobar éste, y el monto del daño que se reclama.

La documentación e información referida en este inciso, es meramente enunciativa y no limitativa, por lo que, "LA INSTITUCIÓN" de considerarlo necesario, podrá solicitar información y documentación que sea necesaria a su criterio, para determinar sobre la reclamación de pago que le fue formulada.

Asimismo, "EL BENEFICIARIO" tendrá la obligación de presentar por escrito en original la reclamación, el cual deberá ir firmado por "EL BENEFICIARIO" de la póliza, o su representante legal, y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de la reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre del caucionado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

• **DICTAMEN Y PAGO DE RECLAMACIONES.**

- A) "LA INSTITUCIÓN", resolverá la reclamación dentro de los 30 días posteriores a que se presente la reclamación siempre y cuando se encuentren reunidas las evidencias que señalen con **certeza razonable** el ilícito, la responsabilidad de "EL CAUCIONADO", el monto del daño y se acrediten los elementos de hecho y forma que en cada caso se requieran.

LA INSTITUCIÓN, al momento de dictaminar la reclamación, podrá solicitar información adicional que considere necesaria para complementar la reclamación, siempre y cuando el plazo de 120 días para integrar la reclamación, no estén agotados.

Una vez dictaminada procedente la reclamación, "LA INSTITUCIÓN", efectuará el pago de la reclamación, dentro de las **48 horas** posteriores del dictamen correspondiente.

De no existir certeza razonable y/o alguno de los demás requisitos anteriores para lograr el pago del 100% de la reclamación, en los términos del inciso A) anterior, ésta se pagará atendiendo a lo siguiente:

- B) Las reclamaciones presentadas, se pagarán a los 10 días naturales siguientes a partir de la integración de la reclamación dictaminada procedente. Los plazos y condiciones para integrar las reclamaciones y la forma de pago de las mismas, serán los siguientes:

1.- "LA INSTITUCIÓN" pagará un anticipo del 50% sobre el monto reclamado y procedente, a la integración de la reclamación. La reclamación se integrará en adición a lo señalado en el inciso g) del capítulo denominado "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE OCURRENCIA DE LOS DE "DELITOS AMPARADOS", con la formulación de imputación y/o solicitud de vinculación a proceso que emita el Ministerio Público. Dicha integración, que deberá hacerse en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del aviso previo o contados a partir del día siguiente de la fecha límite en que se debió dar el aviso previo, pasados estos 180 días sin que se cuente con la información/documentación referida, la Institución quedará libre de cualquier obligación de pago.

2.- "LA INSTITUCIÓN" pagará un segundo anticipo del 25% sobre el saldo total del monto reclamado y procedente. La integración para el pago de este porcentaje, se dará, con la presentación que haga "EL BENEFICIARIO" del auto de apertura a juicio que emita el Juez de Control o del auto que decreta la sujeción al proceso abreviado, contando con un plazo para presentar este no mayor a 270 días naturales, contados a partir del aviso previo, o contados a partir del día siguiente de la fecha límite en que se debió dar el aviso previo, pasados estos 270 días sin que se cuente con la información/documentación referida, "LA INSTITUCIÓN" quedará libre de cualquier obligación de pago. Este 25%, al ser entregado, acumulará un 75% pagado del monto total reclamado.

3.- "LA INSTITUCIÓN" pagará un tercer anticipo del 25% restante del total del monto reclamado y procedente. La integración, para el pago de este porcentaje, se dará, con la presentación que haga "EL BENEFICIARIO" de la sentencia condenatoria definitiva, contando con un plazo para presentar esta, no mayor de 450 días naturales, contados a partir del aviso previo, o contados a partir del día siguiente de la fecha límite en que se debió dar el aviso previo, pasados estos 450 días sin que se cuente con la información/documentación referida, "LA INSTITUCIÓN" quedará libre de cualquier obligación de pago. Este 25%, al ser entregado acumulará el 100% del pago del monto total reclamado y procedente.

En caso de que el de Delito sea originado por un(os) fiado(s) que realice(n) Duplicidad de Funciones, las reclamaciones se pagaran atendiendo a lo manifestado en el inciso B) anterior.

La reclamación y todo proceso que se atienda, referente o aplique a esta, tendiente en lo general a la tramitación, formas de terminación, así como en lo específico al pago de fianza alguna, en lo que no se contraponga con lo establecido en el presente documento, se sujetará y aplicará lo contenido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF).

- **MONTO INDEMNIZABLE.**

Se entenderá por Monto Indemnizable la cantidad que resulte de descontar del monto reclamado, el monto del deducible que hubiera contratado "EL BENEFICIARIO" y que se estipula en cada cobertura en la Carátula de la Póliza. Este Monto Indemnizable nunca podrá ser mayor al Monto que se hubiera contratado.

Para el caso de que en el tema de certeza razonable, la reclamación presentada por "EL BENEFICIARIO" resultará dictaminada por "LA INSTITUCIÓN" total o parcialmente como improcedente por cuanto al monto y/o acreditamiento de los daños reclamados en pago,

“EL BENEFICIARIO” y “LA INSTITUCIÓN”, si ambos están de acuerdo, podrán sujetar su diferencia y determinación final a un peritaje que efectúe perito alguno en la materia que se requiera y que acuerden designar para dirimir cualquier controversia. La utilización del perito se podrá hacer por una sola ocasión y por un solo evento, dentro de la vigencia de la póliza de fianza.

El dictamen que emita el perito será vinculatorio y definitivo, esto último, no implica la obligación de devolución de pago de lo indebido que se refiere más adelante.

Los honorarios, gastos y demás temas económicos que genere la utilización del perito que sea ocupado en términos del párrafo anterior, correrán por cuenta de ambas partes en proporción igual, por lo que, se obligan a liquidar los mismos a la brevedad en que estos les sean solicitados y en base a lo que, en su momento, se haya acordado con el perito que interviene en el entendido de que, dichos honorarios no podrán exceder del 10% del monto reclamado, con un tope máximo de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y por un solo evento dentro de la vigencia de la póliza reclamada. “LA INSTITUCIÓN”, podrá pagar los honorarios que le correspondan liquidar a “EL BENEFICIARIO”, por lo que, éste último, se obliga a reintegrar los mismos a “LA INSTITUCIÓN” al finalizar el peritaje, sea de manera directa con recursos propios, o a través de la autorización que da en este momento a “LA INSTITUCIÓN”, para que esta retenga de cualquier saldo pendiente por cubrir a “EL BENEFICIARIO”, lo correspondiente a los honorarios que le corresponde liquidar, motivo de la pericial celebrada.

La improcedencia por ilícitos no cubiertos, no estará sujeta a determinación de un perito.

- **MONTO INDEMIZABLE CON DEDUCIBLE FIJO.**

En todo caso de responsabilidades que conforme a los términos de la fianza sean a cargo de “LA INSTITUCION”, ésta sólo cubrirá las reclamaciones que por un evento sean superiores al monto del deducible fijo establecido, pagando el 100% de la cantidad reclamada siempre y cuando dicha cantidad que resulte procedente, exceda el monto señalado en concepto de deducible fijo; por lo que si dichas responsabilidades, en su reclamación y/o en su procedencia, no excedieran de la cantidad estipulada como deducible fijo, serán a cargo exclusivamente del “BENEFICIARIO” de la fianza, las reclamaciones inferiores a dicho deducible. no se podrán acumular reclamaciones entre sí para superar el deducible referido.

- **MONTO INDEMIZABLE CON DEDUCIBLE SOBRE PÉRDIDAS.**

Una vez que se defina la responsabilidad que conforme a los términos de esta póliza debe cubrir “LA INSTITUCION”, al importe de la reclamación procedente, se le deducirá el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza, el cual será a cargo del BENEFICIARIO de la póliza.

- **PAGOS IMPROCEDENTES.**

En el caso que “LA INSTITUCIÓN” hubiera realizado algún pago a “EL BENEFICIARIO” por concepto de reclamación y que después dicha reclamación resultara improcedente, ya sea porque no se dieron elementos suficientes para sujetar a proceso penal a “EL CAUCIONADO” o bien, después de seguir el proceso legal se declarara a “EL CAUCIONADO” no culpable, o por la razón que sea no se llega a la determinación de sanción penal alguna en contra de “EL CAUCIONADO”, “EL BENEFICIARIO” se obliga a

devolver a "LA INSTITUCIÓN", sin necesidad de requerimiento judicial alguno, el monto que ésta le hubiere pagado, esto es, se obliga a la devolución de pago de lo indebido, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de que ésta le hubiera informado por escrito de la improcedencia y consiguiente devolución de lo pagado indebidamente. De no hacer la devolución referida en líneas inmediatas anteriores, "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA INSTITUCIÓN" intereses calculados a la tasa líder de mercado multiplicada por 1.5 veces, desde la fecha del aviso, hasta la devolución, y por su parte, "LA INSTITUCIÓN", queda en plena libertad de compensar cualquier otro saldo y/o adeudo reclamado y procedente, que tuviera "EL BENEFICIARIO" en su favor, como consecuencia de un reclamo de pago hecho a "LA INSTITUCIÓN", distinto al que dio origen a la devolución de referencia.

• **RECUPERACIONES.**

En caso de reclamaciones en que exista alguna recuperación total o parcial del daño por parte de "EL BENEFICIARIO" o "LA INSTITUCIÓN", tanto el monto de ésta como los gastos que se hubieran erogado para obtenerla, se distribuirán entre ellos en la misma proporción de sus respectivos daños. SE ENTIENDE COMO DAÑO EL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CONFORME A LOS TERMINOS DE ESTA FIANZA "LA INSTITUCIÓN" HUBIERA PAGADO O TUVIERE QUE PAGAR.

• **MOVIMIENTOS A LA PÓLIZA.**

Si durante la vigencia de esta Póliza existieran altas y bajas de CAUCIONADOS originadas por los movimientos normales de cancelación o creación de nuevas plazas que afectaran algunas de las coberturas contratadas, o bien, si "EL BENEFICIARIO" deseara dar de alta o baja alguna de las coberturas contratadas, el procedimiento a seguir deberá ser:

- a) Para Beneficiarios que tengan contratadas cualquiera de las coberturas globales, no será necesario que declaren movimientos de alta o baja en el número de CAUCIONADOS siempre y cuando estos no representen más de un 20% de los CAUCIONADOS originales, ya que, movimientos inferiores al 20% quedarán automáticamente amparados. Será hasta el final de la vigencia que se hará el ajuste de prima correspondiente, considerando la diferencia entre el número de CAUCIONADOS iniciales y finales, para efecto del cobro o devolución de primas; en ambos casos a razón del 50% de la prima Individual Promedio.
- b) Para Beneficiarios que contraten las coberturas grupales, individuales y/o tipo cédula, las altas o bajas en el número de CAUCIONADOS deberán comunicarse por escrito a la Institución a más tardar 30 días después de realizarse el movimiento, para que se elaboren los endosos respectivos y "LA INSTITUCIÓN" cobrará o devolverá la parte de la prima que corresponda al final de la vigencia. En caso de que "EL BENEFICIARIO" no haga la comunicación en el plazo o que no pague la prima correspondiente, no se considerará garantizado el movimiento respectivo.

La prima correspondiente a estos movimientos se calculará en base a los siguientes porcentajes de la prima anual:

- Si el movimiento se hace dentro de los primeros 3 meses de iniciada la vigencia de la Póliza: 75%.
- Si el movimiento se hace dentro de los segundos 3 meses de iniciada la vigencia de la Póliza: 50%.

- Si el movimiento se hace dentro del segundo semestre de la póliza no aplica cobro o devolución alguna.

• **TERRITORIALIDAD.**

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por delitos cometidos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, extendiéndose al resto del mundo sólo en lo correspondiente al uso de Tarjetas de Crédito Empresarial de alcance internacional.

• **PRIMAS.**

La prima a cargo de "EL BENEFICIARIO" vence en el momento de la celebración del contrato.

EL BENEFICIARIO goza de un período de espera de 30 días para liquidar sus primas.

Los efectos de la póliza cesarán automáticamente a las 24:00 HORAS del último día del período de espera si "EL BENEFICIARIO" no hubiere cubierto el total de la prima.

• **VIGENCIA Y RENOVACIÓN.**

La vigencia de esta póliza será de un año e iniciará y terminará en las fechas señaladas en la carátula.

Al término de la vigencia, podrá ser renovada a solicitud de "EL BENEFICIARIO" con previa aceptación de "LA INSTITUCIÓN" y contra el pago de la prima correspondiente.

• **BONO POR BUENA EXPERIENCIA.**

Si durante la vigencia de la póliza de fianza, hubo cero siniestralidad "LA INSTITUCIÓN" otorgará un bono por buena experiencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se aplicará como descuento en la renovación de la póliza.
- b) PNVA= Prima Neta Pagada en vigencia anterior por el 10%

• **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE LA FIANZA.**

La garantía para cualquiera de "LOS CAUCIONADOS" comprendidos dentro de esta póliza, termina en los siguientes casos:

- a) Mediante aviso por escrito que "LA INSTITUCIÓN" de a "EL BENEFICIARIO" con 30 días de anticipación, sin necesidad de causa.
- b) En la fecha en que termina o se rescinda la relación contractual con "EL BENEFICIARIO".
- c) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO" de alguna pérdida amparada en términos de esta póliza.
- d) Cuando a solicitud de "LA INSTITUCIÓN", "EL BENEFICIARIO" no proporcione la información a que queda obligado en los términos de esta póliza.

- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante, el término de vigencia del presente contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente bastando para ello, notificación por escrito. Cuando "EL BENEFICIARIO" lo dé por terminado, tendrá derecho a la parte de la prima no devengada a prorrata que corresponda el tiempo durante el cual la cobertura hubiere estado en vigor. Cesando de inmediato todos sus derechos en relación con el mismo.

Cuando "LA INSTITUCIÓN" lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a "EL BENEFICIARIO" surtiendo efecto 30 días naturales después de ésta. "LA INSTITUCIÓN" deberá devolver la parte de la prima proporcional no devengada a prorrata correspondiente al hacer dicha notificación.

- **OTRAS FIANZAS.**

Si "EL BENEFICIARIO" tuviera contratadas otras fianzas que cubran los mismos delitos amparados por ésta, tendrá la obligación de notificarlo a "LA INSTITUCIÓN", indicando el nombre de la(s) Instituciones(s) y las sumas afianzadas. En caso de la ocurrencia de un delito, si "EL BENEFICIARIO" omitiere dicho aviso o si contratare las diversas fianzas para obtener un provecho ilícito, "LA INSTITUCIÓN" quedará liberada de sus obligaciones.

- **EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO.**

"EL BENEFICIARIO" se obliga a cumplir con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en virtud de lo cual, se obliga a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN", la información y documentación requerida para la integración del expediente de identificación.

- **EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CAUCIONADO.**

"EL BENEFICIARIO", en los términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en virtud de lo cual, se obliga a integrar, conservar, mantener para consulta y proporcionarlo a "LA INSTITUCIÓN" dentro de los tres días siguientes a que le sea requerido por esta última, el expediente de identificación de los CAUCIONADOS, que con motivo de dichas disposiciones se deba tener.

- **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.**

"EL BENEFICIARIO" manifiesta conocer el contenido y alcance de los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente, en consecuencia, "LA INSTITUCIÓN" quedará libre de su obligación por caducidad transcurrido el plazo para presentar el escrito de integración de reclamación sin que esto suceda.

Si "EL BENEFICIARIO", presenta su escrito de integración de reclamación en los plazos fijados en el presente contrato, habrá nacido su derecho a hacer efectiva la presente póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción en términos de lo referido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

- **SUBROGACIÓN.**

“EL BENEFICIARIO” manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas por cuanto al derecho de subrogación que tiene “LA INSTITUCIÓN”, por lo que, “EL BENEFICIARIO”, se obliga a llevar a cabo todas las gestiones, ante quien sea necesario, para lograr concretar la subrogación a que tiene derecho “LA INSTITUCIÓN”.

- **CONFIDENCIALIDAD, DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.**

Dorama Institución de Garantías, S.A., con domicilio en Av. Patriotismo número 201, piso 1, colonia San Pedro de los Pinos, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que todos los datos personales, son manejados bajo estricta confidencialidad, por lo que estos son y serán utilizados para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan del presente documento y demás relacionados con el mismo, en términos del aviso de privacidad propio de “LA INSTITUCIÓN” que puede ser consultado en www.dorama.mx. Los datos referidos, son resguardados de manera directa o a través de terceros, con quien “LA INSTITUCIÓN”, traslada mediante los medios adecuados, la obligación de secrecía y confidencialidad que le es exigida. La firma del presente, conlleva la aceptación por cuanto al manejo de los datos personales en la forma y términos referidos en el presente documento, así como en el aviso de privacidad referido. Todo lo anterior, en términos y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- **TRANSPARENCIA.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a “LA INSTITUCIÓN” le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. “LA INSTITUCIÓN” proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición 4.5.2., fracción II de la Circular Única de Fianzas.

- **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las Partes convienen que el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los Tribunales Federales o del Fuero Común de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo previsto por los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

IMPRESIÓN: (SERA EN HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO)

FECHA: (SERA LA FECHA EN QUE SE GENERE LA OPERACIÓN)

DIRIGIDA A: DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.
P R E S E N T E.

ESTIMADOS SEÑORES:

En relación a la fianza de fidelidad que tenemos con contratada con su Empresa, para garantizar los delitos patrimoniales cometidos por alguno(s) de mis empleado(s), y que se tipifiquen en los siguientes conceptos: robo, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta y peculado; me permito extender la presente carta, para confirmar que contamos con la siguiente información de todos mis empleados administrativos, obreros, vendedores y/o comisionistas caucionados:

I.- FIADOS SON: LOS EMPLEADOS AFIANZADOS

SOLICITANTES SON: LOS PROPIOS EMPLEADOS

OBLIGADOS SOLIDARIOS: SON LAS PERSONAS QUE SE OBLIGAN SOLIDARIAMENTE CON LOS EMPLEADOS

A.- Personas Físicas Mexicanas:

- a) **Datos mínimos** que deben de constar en el expediente, de cada una de las personas anteriormente mencionadas:
 1. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
 2. Domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa);
 3. Fecha de nacimiento;
 4. Nacionalidad;
 5. Ocupación o profesión;
 6. Actividad o giro del negocio;
 7. Teléfono(s) en que se pueda localizar;
 8. Correo electrónico, en su caso;
 9. Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellos.

- b) **Documentos mínimos** de identificación que se deben de integrar al expediente de solvencia, **en copia**, previamente **cotejados** con el original, por el agente o por el funcionario de la Institución de Fianzas (en caso de venta directa), de cada una de las personas anteriormente mencionadas:
 1. Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador, pudiendo ser cualquiera de los que a continuación se enlistan:
 - i. Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral;
 - ii. Pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - iii. Cédula profesional;
 - iv. Cartilla del servicio militar nacional y/o la tarjeta única de identidad militar; en caso de contar con esta última;
 - v. Licencia para conducir;
 - vi. Certificado de matrícula consular;

2. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría, cuando el Cliente cuente con ellas, y
3. Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato no coincida con el de la identificación o ésta no contenga domicilio, será necesario que el Cliente presente un documento que acredite debidamente su domicilio, pudiendo ser entre otros:
 - i. Recibos de luz, teléfono (línea residencial o comercial), impuesto predial, o de derechos por suministro de agua;
 - ii. Estados de cuenta bancarios;

Todos ellos con una vigencia no mayor a tres meses de su fecha de emisión, en el caso del contrato de arrendamiento bastará con que se encuentre vigente y autorizado por la autoridad fiscal competente.

Lo anterior de acuerdo a las disposiciones de carácter general del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que es mi compromiso que en caso de que la Institución Aseguradora así lo requiera, proporcionaré la información detallada anteriormente.

Atentamente,

FIRMA DEL CLIENTE-BENEFICIARIO
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL